**GUADALAJARA, JALISCO, A 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.**

**V I S T O** para resolver en sentencia definitiva los autos originales del Procedimiento Especial de **Afirmativa Ficta**, radicado con el número de expediente anotado al rubro, promovido por el Apoderado General de la persona moral **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, en contra de la autoridad omisa **DIRECCIÓN DE PADRON DE LICENCIAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**R E S U L T A N D O:**

1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de lo Administrativo, el día 27 veintisiete de abril del año 2026 dos mil veintiséis, la parte actora, promovió el Procedimiento Especial de Afirmativa Ficta en contra de la autoridad descrita anteriormente, por los motivos y consideraciones legales que del mismo se desprenden.

2.- Por auto de fecha 22 veintidós de mayo del año 2026 dos mil veintiséis, se admitió el Procedimiento Especial de Afirmativa Ficta, teniéndose como acto motivo de la petición de declaración de Afirmativa Ficta el siguiente:

> *"... me presento a solicitar la declaratoria de que ha operado en favor de la Sociedad mercantil denominada **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, la **AFIRMATIVA FICTA** referente a la obtención de la **LICENCIA DE GIRO,** respecto a la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio [No.3]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]*

De igual forma se admitieron las pruebas ofrecidas que se encontraron ajustadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que su propia naturaleza así lo permitía. De lo anterior, se ordenó dar vista a las autoridades omisas para que dentro del término de 3 tres días manifestaran lo que a su interés legal conviniera.

3.- Con fecha de acuerdo del día 1 primero de julio del año 2026 dos mil veintiséis, se tuvo a la autoridad omisa, manifestando lo que a su derecho corresponde respecto la afirmativa ficta interpuesta por la parte actora, sin ofrecer medios de prueba respecto de la causa, ordenando reservar los autos para el dictado de la sentencia definitiva.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** Esta Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 4 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 31, 35, 36, 39, 42, 43, 44, 48, 57, 58, 72, 73, 74, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**II.-** El carácter procesal de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quedó debidamente acreditado en autos como Apoderado General de la persona jurídica "[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]", quien compareció a interponer el Procedimiento Especial en el que se actúa; por su parte la personalidad de la autoridad omisa, se acreditó con la comparecencia de la Directora de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, Jalisco**,** conforme al numeral 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la cual compareció a hacer Manifestaciones respecto al Procedimiento Especial que aquí se plantea.

**III.-** La vía Administrativa elegida por la Parte Actora –aquí Solicitante- es la indicada, toda vez que persigue que se declare que ya operó la Afirmativa Ficta con respecto al Acto Administrativo Solicitado, de conformidad a lo previsto por los artículos 108, 109 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**IV.-** La existencia del acto administrativo del cual se solicita la configuración de la Afirmativa Ficta, quedó acreditada con los documentos que obran agregados a fojas 45 a la 183 de autos; a los que, para los efectos precisados, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido en los artículos 48, 57 y 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como en los diversos numerales 329 fracción II, 336, 399, 400, 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva de la Materia.

**V.-** Previo a resolver el fondo del asunto que se plantea, procede examinar las causales de improcedencia que hacen valer las Autoridades demandadas, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente en el Juicio Administrativo, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y la Tesis Jurisprudencial número 814, consultable en la página 553, Tomo VI, del Apéndice del Semanario Judicial de la

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Federación 1917 a 1995, que dice: "*IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia*".

Refieren la Autoridad señalada como omisa que en la especie se actualiza la causal prevista en las fracciones I del numeral 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al señalar que la Afirmativa Ficta resulta improcedente, debido a que afirman que no afecta los interese de la accionante.

Quien hoy resuelve desestima la causal opuesta en virtud de que involucra cuestiones de fondo, al ser la materia de la presente causa; motivo por el cual, en la especie, no se actualiza la misma, atento lo dispuesto en la Jurisprudencia de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, tesis P./J. 92/99, página 710, bajo el siguiente epígrafe:

> ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE****. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas."*

**VI.-** Tomando en consideración ha sido atendida la causal de improcedencia y sobreseimiento y, dado que este Juzgador no advierte la existencia de alguna más de ellas, se sigue que, a fin de acreditar la existencia y procedencia en su caso, de la "Afirmativa Ficta" que impetra la Parte Incoante, pero sobre todo, el cumplimiento puntual de los extremos del artículo 109 de la Ley de Justicia Administrativa, respecto a los documentos fundatorios de su acción, donde conste fehacientemente la recepción legítima de su solicitud por la Autoridad correspondiente, en términos del artículo en cita en su fracción I, de la Ley adjetiva que regula este Procedimiento Especial, de aquí que, se tiene que la accionante con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, dio inicio al trámite mediante el Procedimiento Especial de Consignación, presentado ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que le toco conocer a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal al que se le asignó número de expediente 196/2026 de su propio índice, al que se consignó por la Sociedad Actora

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] los documentos *que permite obtener* la **expedición de Licencia de Giro con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios correspondiente al domicilio [No.7]_ELIMINADO_el_domicilio_[2],** para afianzar su petición adjuntó los documentos como anexos que se desprenden de la solicitud de referencia:

Sosteniendo la Parte Actora, que su petición a la fecha no le ha sido resuelta, no obstante, dice haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley y los Reglamentos correspondientes exigen.

Al tratarse de un Procedimiento Especial de Afirmativa Ficta, cuya índole no es una controversia, no existen por lo mismo conceptos de impugnación que valorar, lo que se corrobora por lo que sustancialmente informa el siguiente Registro, perteneciente a la Época Décima: Registro: 2004616, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro XXIV, septiembre de 2013 dos mil trece, Tomo 3, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.1o.A.9 A (10a.), Pág. 2700, [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3; Pág. 2700, bajo el siguiente rubro: ***"TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. EL PROCEDIMIENTO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA QUE LO RIGE, EN QUE SE DEMANDA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA, NO TIENE LA NATURALEZA DE UN JUICIO DE NULIDAD EN SENTIDO ESTRICTO*".**

Al respecto, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en su Capítulo XVII, fija las bases para la declaratoria de la afirmativa ficta, estableciendo en los artículos 108, 109 y 111, que la afirmativa ficta se declara respecto de la omisión de la autoridad de resolver de manera expresa los actos regulativos solicitados, los cuales al tenor del artículo 9 inciso b), de la citada Ley del Procedimiento Administrativo (Ley aplicable conforme a la propia Ley de Justicia), pertenecen al género de los definitivos, a saber:

> ***Artículo 9.-*** *Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:* ***I. Los definitivos****, son aquellos actos administrativos que son un fin en sí mismo o que son el resultado de un procedimiento ordinario, por lo que éstos pueden ser: a)...* ***.b) Regulativos:*** *aquellos por virtud de los cuales* ***la autoridad administrativa permite a un administrado determinado el ejercicio de alguna actividad que se encuentra regulada por la***


El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

***ley o reglamento**; tales como: permisos, **licencias, autorizaciones o análogos***;

Para lo cual resulta indispensable acreditar que se cumplieron con los requisitos que la ley señala, así como haber solicitado a la autoridad la expedición del acto por haber transcurrido los plazos establecidos para tal efecto; e invariablemente demostrar que se anexaron las constancias y documentos requeridos, a saber:

> *"**Artículo 108.-** **La afirmativa ficta se declara respecto de la solicitud de emitir actos regulativos, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa dentro de los plazos previstos por la norma aplicable al caso específico, o en su defecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco y sus Municipios. Cuando se declare que opera la afirmativa ficta, se entiende que se emite el acto administrativo para los efectos solicitados por el promovente y contemplados por la Ley.***
>
> ***Artículo 109.-** Al escrito del particular que solicite la declaración de que ha operado la afirmativa ficta, deberá acompañar en todo caso:*
>
> *I. El documento fundatorio de su acción, en el que **conste fehacientemente la recepción legítima de su solicitud** por la autoridad correspondiente;*
> *II. **Copia de los documentos que se entregaron a la autoridad**, que acrediten el cumplimiento de los requisitos que la ley señala para acceder a la petición del acto que se trate.*
> *III. **El documento en el que conste, que el particular acudió ante la autoridad a solicitar la expedición del acto, por haber transcurrido los plazos señalados** por la Ley aplicable al caso concreto.*
>
> ***Articulo 111.-**La afirmativa ficta debe declararse en todo caso en que el particular, haya cumplido con los requisitos señalados y si han transcurrido efectivamente los plazos establecidos en la Ley aplicable al caso concreto o por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
> *Para acreditar y declarar que opera la afirmativa ficta, **invariablemente es necesario asegurarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos, que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas***

> ***aplicables al caso específico***, *así como que la petición se presentó ante la autoridad competente."*

Por su parte, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, en su Capítulo Tercero, fija las bases para la constitución de la figura de la afirmativa ficta, la cual establece en su artículo 30 lo siguiente:

> ***"****Para acreditar y declarar que opera la afirmativa ficta,* ***invariablemente es necesario asegurarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos, que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico****, así como que la petición se presentó ante la autoridad competente."*

Y en el caso de estudio al tratarse de actos por virtud de los cuales precisamente la autoridad administrativa permite a un administrado el ejercicio de una actividad regulada por la Ley, ya que se trata de la **expedición de Licencia de Giro con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios correspondiente al domicilio [No.8]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]** y, como consecuencia de ello, previo el monto del derecho a pagar por su emisión, la expedición de la licencia de Giro de referencia, de ahí que, resulta procedente resolver si para el caso concreto se actualiza o no, la figura de Afirmativa Ficta materia del procedimiento que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis de la totalidad de las constancias que integran esta pieza de autos, mismas que se valoran en términos de los numerales 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva de la Materia, procede entrar al estudio del acto materia de reclamo, a saber:

> **La expedición de Licencia de Giro con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios correspondiente al domicilio [No.9]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**

En cuanto a ello, las autoridades silentes, por conducto de la ciudadana [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de Directora de lo Jurídico Contencioso del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, **afirmó** en su contestación a fojas 7 siete de su escrito y 191 ciento noventa y uno de autos del expediente en que se actúa, en lo que aquí interesa lo siguiente: ***"si bien es cierto que la Dirección de Padrón y Licencias nunca acusó de manera detallada y particular cada uno de los documentos que se recibieron el la consignación, pero, haciendo una revisión de los mismos se advierte que le faltan los requisitos del***

***articulo 4 y 27 Ter del Reglamento para el Funcionamiento de Giros, Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara…"*** Cuestiones por las que la citada Directora del Jurídico, concluye aduciendo que no hay silencio administrativo.

Por consiguiente, quien hoy emite opinión procede analizar sí ha operado la Afirmativa Ficta a favor de la accionante, conforme a lo que el artículo 29 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, dispone;

> **"***Artículo 29. La afirmativa ficta se constituye* ***respecto de la solicitud de emitir actos regulativos*** *ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta ley* ***o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso específico.***
> ***Cuando se acredite*** *y se declare* ***que opera la afirmativa ficta, se entiende que se emite el acto administrativo,*** *para los efectos solicitados por el promovente****"****.*
> **(Lo resaltado es propio de este Juzgador)**

La parte actora señala que en el presente procedimiento se actualiza la figura de Afirmativa Ficta a su favor, respecto a la Licencia de Giro que solicitó mediante las diligencias de Consignación mencionadas en párrafos que anteceden que fueron remitidas a la Dirección de Padrón y Licencias a través del Oficio número 183/2026 de fecha **17 diecisiete de febrero del año 2026 dos mil veintiséis,** en el que dice se anexaron todos y cada uno de los documentos necesarios para obtener dicha Licencia y, por su falta de respuesta oportuna a un acto administrativo regulativo, dado que presentó este Procedimiento Especial el día 27 veintisiete de abril del año 2026 dos mil veintiséis lo que encuadra por disposición expresa del artículo 9 inciso b) del citado Ordenamiento Legal, asimismo, aduce que cumplió con todos los requisitos para tal efecto, razón por la cual considera que, la autoridad fue omisa en emitir una resolución expresa en el término de Ley, esto es; dentro de 30 treinta días hábiles, como lo establece el numeral 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a partir de la recepción de la solicitud planteada ante la enjuiciada, por ello estima que se configura a su favor la figura de Afirmativa Ficta, motivo del procedimiento que nos ocupa, numeral que se inserta para un mejor análisis:

> ***Artículo 31****. Cuando el promovente solicite se emita un acto regulativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo,* ***no debe exceder de treinta días hábiles el plazo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda****.*

*Cuando de acuerdo a lo establecido en la presente ley para la tramitación de un acto regulativo, la autoridad deba acordar la apertura del periodo de prueba, el plazo para que la autoridad administrativa resuelva la petición se ajustará a lo establecido en el artículo 111 de esta ley.*

*(Lo resaltado es propio de esta Juzgadora)*

Conforme a lo anterior **la Actora manifestó que a la fecha** día 27 veintisiete de abril del año 2026 dos mil veintiséis, **no le había sido notificada la resolución correspondiente**, por lo que había **transcurrido en exceso** el plazo previsto en el artículo **31** de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; **imputación ésta que no pudo rebatir de manera categórica la Autoridad Silente, al exponer sus Manifestaciones, de ahí que, quien hoy esto resuelve estima que en efecto transcurrió en exceso el término de Ley para resolver la petición planteada.**

Luego, para efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos que subsume el artículo **109** en su fracción **II** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para configurar la figura Ficta que por esta vía se solicita, la Sociedad Actora exhibió los documentos como pruebas ante esta Instancia Judicial a los que se les concede pleno valor probatorio conforme al numeral 399 y 400, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, conforme al numeral 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y, para una mejor convicción quien hoy detalla de manera precisa a saber:

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada de la escritura pública número 7,418 siete mil cuatrocientos dieciocho, pasada el día 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, ante la fe del Licenciado Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20 veinte de Guadalajara, Jalisco, correspondiente a la legal representación de la sociedad mercantil denominada [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada de la escritura pública número 2,605, pasada el día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Santiago Camarena Plancarte, Notario Público número 20 veinte de Zapopan, Jalisco, correspondiente a la constitución de la sociedad mercantil denominada [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].*


El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada de la solicitud de la LICENCIA DE GIRO formulada por parte de la sociedad mercantil denominada [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], correspondiente a la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.14]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del CERTIFICADO DE HABITABILIDAD con número de folio 011378, Único 57483 y número de control H-0216-2025, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Habitabilidades y el Director de Licencias de Construcción del Municipio de Guadalajara, en favor del C. CARLOS HUGO ALCARAZ MAYA y/o de la sociedad mercantil denominada [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN con número [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director de Obras Públicas de Guadalajara, para llevar a cabo la Construcción de una ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINA Y DIESEL (COMERCIO Y SERVICIOS), en el predio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.18]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del oficio número CGGIC/DLC/4002/2023 de 12 de diciembre de 2023, correspondiente a la autorización del Refrendo de la Licencia de Construcción con número [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director de*


El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Obras Públicas de Guadalajara, para llevar a cabo la Construcción de una ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINA Y DIESEL (COMERCIO Y SERVICIOS), en el predio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.20]_ELIMINADO_el domicilio_[2], con vigencia al 08 de octubre de 2025.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del oficio [No.21]_ELIMINADO_el nombre completo_[1] de 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, emitida por el Director de Obras Públicas de Guadalajara, para llevar a cabo la Construcción de una ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINA Y DIESEL (COMERCIO Y SERVICIOS), en el predio ubicado en Avenida San Jacinto número 75[No.22]_ELIMINADO_el domicilio_[2]*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada de la escritura pública número 6,163 seis mil ciento sesenta y tres, pasada el día 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciando [No.23]_ELIMINADO_el nombre completo_[1], correspondiente a la adquisición del inmueble ubicado en [No.24]_ELIMINADO_el domicilio_[2]*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del Contrato de Comodato celebrado el día 01 primero de marzo de 2022 dos mil veintidós, por parte del C. Carlos Hugo Alcaraz Maya, en su carácter de Comodante y la sociedad mercantil denominada [No.25]_ELIMINADO_el nombre completo_[1], como Comodataria del inmueble ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.26]_ELIMINADO_el domicilio_[2].*

*DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia fotostática certificada del oficio número PL/24921/EXP/ES/2023 de 27 de abril de 2023, emitido por parte de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), correspondiente a la Estación de Servicio ubicada en Avenida San Jacinto número 75, [No.27]_ELIMINADO_el domicilio_[2].*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del oficio número [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1] de 09 de diciembre de 2016, emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (ASEA), correspondiente al Dictamen de Procedente de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Construcción de una Estación de Servicio Tipo Urbana de la empresa [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1], en el predio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, entre las calles . de San Andrés y Gómez Farías, Colonia San Andrés, Guadalajara, Jalisco.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del oficio número 117.-DGAEISyCP.0278/17 de 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, emitido por parte de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial Dirección General Adjunta de Evaluaciones de Impacto Social y Consulta de la Secretaria de Energía (SE), correspondiente a la autorización favorable de impacto social del proyecto de Construcción y Puesta en Marcha de la Estación de Servicio tipo Urbana, adherida a la franquicia PEMEX-Refinación, correspondiente a la empresa [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], en el predio [No.31] ELIMINADO el domicilio [2]*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DGTRI-SC-CCCT-GVCTSVRO-522-2022 de 13 trece de octubre de 2022 dos milveintidós, por medio del cual, la Subgerencia de Ventas Regional de Occidente de Petróleos Mexicanos, asigna el número de Estación de Servicio (Gasolinera) E14643, correspondiente a la empresa [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], en el ubicado en Avenida San Jacinto número 75, entre las calles de San Andrés y Gómez Farias, Colonia San Andrés, Guadalajara, Jalisco.*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del oficio número DMT/EOM/3199/2024 de 26 de febrero de 2024, emitido por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, Jalisco, correspondiente a la Liberación de Condicionante para la Obtención del CERTIFICADO DE HABITABILIDAD, con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.33] ELIMINADO el domicilio [2], realizada al amparo de la Licencia de Construcción con número de folio 38096, número de control M-0198- 2021, expedida el dia 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno*

*DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia fotostática certificada del oficio número S.F.M. 1199/2023 de 22 de noviembre de 2023, emitido por parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en donde se señala el cumplimiento de los requisitos técnicos contenido en el dictamen de factibilidad para la obtención del CERTIFICADO DE HABITABILIDAD, con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.34] ELIMINADO el domicilio [2], realizada al amparo de la Licencia de Construcción con número de folio 38096, número de control M-0198-2021, expedida el día 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada delActa Circunstanciada número 19-CSVA-1000-12/2023 de 01 de diciembre de 2023. emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, referente al visto bueno y otorgamiento del inicio de operaciones de la Estación de Servicio (Gasolinera) de la empresa [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], en el predio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.36] ELIMINADO el domicilio [2], al cumplirse con las medidas de seguridad en materia de protección civil y/o condiciones físicas.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/0446/2017 de fecha 24 de julio de 2017, emitido por el Ingeniero Juan Luis Sube Ramirez, en su calidad de Director de Medio Ambiente y el Ingeniero Rafael Tello Gálvez Jefe de la Unidad de Protección Ambiental, al dictamen favorable para la construcción de la Estación de Servicio (Gasolinera) de la empresa [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], en el predio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.38] ELIMINADO el domicilio [2].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del oficio número CMPC/UGIR/DT/7398/2022 de 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitido por el Coordinador Municipal de Protección Civil de Guadalajara y la Directora de Gestión Integral de Riesgos de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Guadalajara, referente a la renovación del dictamen favorable y sus correspondientes renovaciones contenidas en los oficios números DPCB/SUP/2128/2018 de 10 de abril de 2018, DPCB/SUP/780/2020 de 11 de febrero del 2020 y CMPC/UGIR/AST/822/2021 de 01 de marzo del 2021, respectivamente, para llevar a cabo la construcción de la Estación de Servicio (Gasolinera) por parte de la empresa [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], en el predio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.40] ELIMINADO el domicilio [2].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del Dictamen de Uso y Destinos Específicos, dictado en el expediente número 039/D6/2024/0599, correspondiente al predio ubicado en Avenida San Jacinto número.75, entre las calles del San Andrés y Góméz Farías, Colonia San Andrés, Guadalajara, Jalisco, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio de Guadalajara.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del Certificado de alineamiento y numero oficial número 25609 de 03 de noviembre de 2020, emitido por parte de*


El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*la Dirección de Licencias y Permisos de Construcción, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida San Jacinto número 75, entre las calles. de San Andrés y Gómez Farías, Colonia San Andrés, Guadalajara, Jalisco.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia fotostática certificada de la Anuencia Vecinal para la instalación y funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO GASOLINA Y DIESEL (COMERCIO Y SERVICIOS), ubicado en Avenida San Jacinto número 75, entre las calles de San Andrés y Gómez Farías, Colonia San Andrés Guadalajara, Jalisco.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática de la Constancia de Situación Fiscal de la empresa [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], emitida el día 06 seis de enero de 2026 dos mil veintiséis, por parte del Servicio de Administración Tributaria.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada de los recibos de Pago del Impuesto Predial por los ejercicios fiscales de 2025 y 2026, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.42]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del recibo de pago de energía eléctrica correspondiente a la empresa [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], correspondiente al inmueble ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática de la identificación oficial del C. [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número 183/2026 de 17 diecisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, emitido por parte de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió a la Dirección de Padrón y Licencias de Guadalajara, la*


El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*solicitud y las copias fotostáticas certificadas de los permisos y autorizaciones emitidos por parte 'de las autoridades federales, estatales y municipales, correspondientes a la empresa la empresa [No.46]_ELIMINADO_el nombre completo_[1], los cuales fueron recibidos por dicha autoridad el 19 diecinueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis.*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia fotostática del escrito de procedimiento especial de consignación, presentado ante la Cuarta Sala Unitaria del Tribuna! de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente 196/2026, mediante el cual se consignó por parte de la empresa [No.47]_ELIMINADO_el nombre completo_[1], los documentos que permite obtener la LICENCIA DE GIRO, con respecto a la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.48]_ELIMINADO_el domicilio_[2].*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los acuerdos de 17 diecisiete y 24 veinticuatro, ambos de febrero de dos mil veintiséis, emitidos por parte de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el expediente 196/2026, con relación al procedimiento especial de consignación, por parte de la empresa GRUPO GASOLINERO GAALZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, correspondiente a la solicitud y los documentos que permiten obtener la LICENCIA DE GIRO, con respecto a la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio ubicado en Avenida San Jacinto número 75, [No.49]_ELIMINADO_el domicilio_[2].*

De la relación de documentos que se hizo, y requisitos que se hacen necesarios cumplir para la expedición de **LICENCIA DE GIRO, con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio [No.50]_ELIMINADO_el domicilio_[2] [No.51]_ELIMINADO_el nombre completo_[1], además,** esta Juzgadora, concluye que **lo manifestado por la autoridad omisa,** merece valor probatorio pleno **para demostrar que efectivamente si se recibieron los documentos con los cuales se cumplió por la promovente con los requisitos para tal efecto,** de conformidad a

lo establecido en los numerales 395, 399, 402 y 403, 399 y 403 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 2 y 58 de este último ordenamiento legal, mismos que en lo conducente dicen:

> ***Artículo 2.*** *Los juicios que se promuevan con fundamento en lo dispuesto por el artículo precedente, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que determina esta ley.*
>
> *A falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.*
>
> ***Artículo 58.*** *La valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*
>
> ***Artículo 395****.- La confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará prueba plena sin necesidad de ratificación ni de ser ofrecida como prueba.*
>
> ***Artículo 402****.- Las actuaciones judiciales hacen prueba plena.*
>
> ***Artículo 406****.- El documento que un litigante presente, prueba plenamente en su contra, en todas sus partes, aunque el colitigante no lo reconozca.*

Por consiguiente, quien hoy esto resuelve trae a la vista lo que para tal efecto disponen los artículos 4 y 27 Ter, del Reglamento de referencia:

> ***"Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara"***
>
> ***Artículo 4.***
>
> ***1.*** *Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgará la autoridad municipal competente, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento*

*del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara y demás disposiciones aplicables.*
*(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de julio del 2005 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal del 12 de agosto del 2005)*

***2.** Tratándose de los giros contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII de este reglamento, se podrán otorgar permisos siempre y cuando ya hubiere ingresado el trámite en la Dirección de Padrón y Licencias y cuenten con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y de la Dirección de Medio Ambiente. (Esta reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 19 de febrero de 2016 y publicada el 22 de febrero de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

***Artículo 27 Ter**.*

*1. Las estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. y gas natural se basan para su operación y funcionamiento en las disposiciones contenidas **en las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones federales**, estatales y municipales en la materia.*

*2. Para este tipo de giros, pueden ser compatibles los siguientes servicios:*

*a) Tienda de conveniencia;*

*b) Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones;*

*c) Taller automotriz de emergencia;*

*d) Servicio de llantas;*

*e) Servicio de auto-baño;*

*f) Cafetería y restaurantes;*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*g) Recepción y entrega de tintorerías;*

*h) Farmacias;*

*i) Cajeros automáticos bancarios;*

*j) Teléfonos públicos;*

*k) Buzón postal; y*

*l) Sucursal bancaria, con menos de 100 personas a la vez. (Esta adición fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 26 de marzo de 2018 y publicada el 12 de abril de 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Por lo que, se estima que el accionante prueba su acción, dado que acreditó el cumplimiento de la normatividad federal con la copia certificada del Oficio número [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de fecha 27 veintisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRG), a favor de la Sociedad Actora, documento mediante el cual la autoridad reguladora Federal autoriza el expendio público de petrolíferos acreditando que el establecimiento cumple con las condiciones técnicas, regulatorias y jurídicas que exige la legislación federal en materia energética, mismo que además obra agregado a fojas 138 de autos del expediente en que se actúa, así como la documental pública en copia certificada del Oficio [No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha 9 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), mediante el cual se emitió el Dictamen Procedente de Impacto Ambiental correspondiente, al proyecto denominado "Construcción de una Estación de Servicio Tipo Urbana", promovido por [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por lo que ve al inmueble objeto de la litis, con lo que se acredita que en efecto la autoridad Federal verificó el cumplimiento de la regulación Ambiental y de Seguridad Industrial aplicable al Sector de Hidrocarburos, autorizando la ejecución del proyecto conforme al marco normativo correspondiente, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables, documentales públicas que obran agregadas a fojas 138 y 142 del Expediente en que se actúa, mismas que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 329, fracción II, 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, de

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de este último ordenamiento legal, por lo anterior es que, se cumple con lo establecido en el numeral 4 párrafo 1 y 2, así como del numeral 27 Ter, del **Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara** el cual en párrafos que anteceden ha quedado trascrito, por lo que se concluye que la sociedad actora cumplió con la totalidad de los requisitos para tal efecto.

De ahí que, se actualizan las consecuencias previstas en los dispositivos 108, 109 y 111 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que en el orden indicado dicen:

> ***"Artículo 108.*** *La afirmativa ficta se declara respecto de la solicitud de emitir actos regulativos, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa dentro de los plazos previstos por la norma aplicable al caso específico, o en su defecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco y sus Municipios. Cuando se declare que opera la afirmativa ficta, se entiende que se emite el acto administrativo para los efectos solicitados por el promovente y contemplados por la Ley."*
>
> ***"Artículo 109.*** *Al escrito del particular que solicite la declaración de que ha operado la afirmativa ficta, deberá acompañar en todo caso:*
>
> *I. El documento en que funda su acción, en el que conste fehacientemente la recepción directa y legítima de la solicitud por la autoridad a la que compete la emisión del acto regulativo;*
>
> *II. Constancia de recepción y copia de los documentos que se entregaron a la autoridad, que acrediten que se anexaron los requisitos que la norma señala para acceder a la petición del acto de que se trate; y (...)."*
>
> ***"Artículo 111.*** *La afirmativa ficta debe declararse en todo caso en que el particular, haya cumplido con los requisitos señalados y si han transcurrido efectivamente los plazos establecidos en la Ley aplicable al caso concreto o por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.*
>
> *Para acreditar y declarar que opera la afirmativa ficta, deberá acreditarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*con que se cumplen todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, así como que la petición se presentó ante la autoridad competente para emitir el acto regulativo solicitado.*

*Transcurrido el término para que la autoridad y terceros afectados realicen las manifestaciones que a su derecho corresponda, el Tribunal en un término no mayor de quince días emitirá la resolución que corresponda para los efectos señalados en el segundo párrafo del artículo 108 de esta ley.*

*En caso de que la autoridad señalada no diere cumplimiento en los términos y condiciones que señala esta ley, a lo ordenado por el Tribunal al declarar que opero la afirmativa ficta, será sancionada por la desobediencia cometida con las penas que el Código Penal establece para el delito de abuso de autoridad."*

Así como, los numerales 31 y 33, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que dicen:

***"…Artículo 31**. Cuando el promovente solicite se emita un acto regulativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no debe exceder de treinta días hábiles el plazo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.…"*

***"Artículo 33.** Transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 31 de la presente ley sin que se haya emitido el acto regulativo, el interesado podrá solicitar la afirmativa ficta.*

*Para que proceda la afirmativa ficta el particular además de cumplir con las disposiciones jurídicas que rijan la actividad que se pretende realizar, debe cubrir las obligaciones fiscales originadas por la autorización de la misma y las que sean consecuencia de su ejercicio, las cuales deberá pagar a la autoridad de acuerdo con las leyes de ingresos que correspondan.*

*Los permisos**,** licencias o autorizaciones que emita la autoridad silente en cumplimiento a la declaratoria de afirmativa ficta pronunciada por el Tribunal de Justicia Administrativa acreditarán el derecho del particular para ejercer la actividad solicitada y podrá iniciar la actividad respecto de la cual realizó su solicitud.…"*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De los numerales insertos se desprende que si transcurren los plazos establecidos en las leyes especiales de la materia o conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, sin que la autoridad resuelva la petición hecha por el Promovente respecto del Acto Regulativo solicitado, dicho silencio actualiza la figura jurídica de la Afirmativa Ficta, la cual debe ser declarada a través del Procedimiento Especial previsto en la citada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, entendiéndose emitido el Acto Administrativo para los efectos solicitados por el Promovente.

De lo anterior queda claro que, la Autoridad omisa contaba con un plazo de 30 treinta días a partir de la recepción de la solicitud para resolver lo que en derecho correspondiera respecto de la cuestión planteada, lo que quien hoy resuelve ilustra en la tabla siguiente, para una mejor convicción:

| Fecha de presentación de la solicitud: | Plazo para resolver: | Fecha de vencimiento: | Fecha de presentación del Procedimiento Especial: |
|---|---|---|---|
| 17 diecisiete de febrero del año 2026. | 30 treinta días hábiles. | 10 diez de abril del año 2026. | 27 veintisiete de abril de 2026. |

Por tanto, debe concluirse por esta Juzgadora que en el caso de estudio sí se actualizan los supuestos previstos en el numeral 108 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, respecto a la configuración de la resolución Afirmativa Ficta.

Asimismo se han cumplido las condiciones establecidas en el numeral 111 del citado Ordenamiento Legal, consistentes en:

A) Debe verificarse que la petición se presentó ante la autoridad competente.
B) Invariablemente es necesario asegurarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico.

En la especie, y con la confesión expresa por la autoridad demandada así como las dos documentales que como ya fue expuesto en párrafos que anteceden se acreditó el cumplimiento de la normatividad federal con la copia certificada del Oficio número [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de fecha 27 veintisiete de abril del

año 2023 dos mil veintitrés emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRG), a favor de la Sociedad Actora, documento mediante el cual la autoridad reguladora Federal autoriza el expendio público de petrolíferos acreditando que el establecimiento cumple con las condiciones técnicas, regulatorias y jurídicas que exige la legislación federal en materia energética, así como la documental pública en copia certificada del Oficio [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha 9 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), mediante el cual se emitió el Dictamen Procedente de Impacto Ambiental correspondiente, al proyecto denominado "Construcción de una Estación de Servicio Tipo Urbana", promovido por [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que se corroboró fueron exhibidas ante la propia autoridad omisa en copia certificada, asi como también en el Presente Procedimiento.

De manera que, en el caso concreto la petición para la expedición de **LICENCIA DE GIRO, con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio [No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],** se presentó en la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, misma que resulta ser competente para tal efecto.

Por lo tanto, debe considerarse que también se actualizaron los supuestos previstos en el numeral 111 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así al haberse cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 111 de la citada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por tanto es innegable que debe declararse que **sí se ha configurado la Afirmativa Ficta,** respecto de la petición del solicitante, consistente en la expedición de **LICENCIA DE GIRO, con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio [No.60]_ELIMINADO_el_domicilio_[2] [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Aislada de la Décima Época, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, septiembre de 2012 dos mil doce, Tomo 3, Tesis I.4o.C.12 C (10a), página 1945, número de registro 2001717, que reza:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*"**PRINCIPIO PRO PERSONA. SU APLICACIÓN PERMITE OPTIMIZAR LA ADMISIÓN DE RECURSOS EN AMPARO.** El artículo 1o. constitucional contiene el principio pro persona que, como ha explicado la doctrina, es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Una manifestación de ese principio es la preferencia interpretativa (la otra es la preferencia de normas) que, a su vez, se expresa en la interpretación extensiva y la interpretación restringida. Pero ya sea en una u otra de las variantes, lo relevante es que en la preferencia interpretativa el intérprete ha de preferir la interpretación que más optimice un derecho fundamental, sin que pueda dejar de tomarse en cuenta que dicho principio interpretativo se materializa en distintos sub-principios, entre los cuales se encuentra el de in dubio pro actione, que constituye la aplicación del principio pro persona al ámbito procesal, de forma que el intérprete debe analizar las restricciones o limitaciones legales para acceder al órgano jurisdiccional de forma restrictiva, con el objetivo de lograr que el mayor número de procesos sea iniciado y, en la medida en que sea posible, se satisfaga la pretensión del demandante optimizando con ello el derecho a la jurisdicción. La optimización del derecho a la jurisdicción puede lograrse si se facilita la acción, pero también el recurso relacionado con dicha pretensión. A los derechos de recurrir el fallo y contar con un recurso efectivo se refieren los artículos 8.2. h y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los preceptos invocados, el recurso debe ser eficaz, efectivo. Ello puede lograrse si, mediante la preferencia interpretativa extensiva, como manifestación del principio pro persona, y la aplicación del principio pro actione, se optimizan la interposición y admisión de los medios de impugnación, sobre todo de aquellos relacionados con el control constitucional de amparo en donde el debido proceso debe observarse con mayor rigor, dada su calidad de instrumento garante de los derechos fundamentales. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO."*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tomando en consideración que la autoridad sólo puede realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, lo que encuentra sustento en el numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco:

> ***"Artículo 4***. *Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:…*
> *a)* ***Principio de legalidad:*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;…"*

Por consiguiente, **al quedar acreditado por la parte actora,** haber cumplido con los requisitos exigidos y encontrarse dentro presupuestos legales establecidos en los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **lo procedente es declarar que ha operado la afirmativa ficta a favor del demandante, en los términos peticionados,** cobrando aplicación por analogía y en lo conducente la tesis de la Novena Época, cuyos datos de identificación son los siguientes: emitida por la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, julio de 1999 mil novecientos noventa y ocho, Tesis 1a. XV/99, página 59, número de registro 193742, se transcriben a continuación:

> *"**AFIRMATIVA FICTA. REQUISITOS PARA SU EFICACIA (LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL).** Los artículos 16, 19 y 20 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal establecen que para que opere la figura de la afirmativa ficta, es necesario que los interesados en obtener la licencia acompañen los documentos, cumplidos los requisitos, la delegación correspondiente, en un plazo máximo de siete días hábiles y previo pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, deberá expedir la licencia de funcionamiento; transcurrido dicho plazo, si no existe respuesta de la autoridad competente, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; sin embargo, de acuerdo con los artículos citados de esta ley, cuando por el silencio de la autoridad el interesado presuma que ha*


El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*operado en su favor la positiva ficta, deberá solicitar para la plena eficacia del acto presunto, en un término de hasta diez días hábiles, la certificación de que ha operado esta resolución ficta. Si la certificación no fuese emitida en este plazo, la afirmativa ficta será eficaz y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y de la petición que se hizo de la certificación ante el superior jerárquico. Por tal motivo, sin los señalados requisitos no puede operar la positiva ficta en aquellos casos en los que sólo se hizo la solicitud para obtener la licencia de funcionamiento.*
*Amparo en revisión 264/99. La Barca de Jalisco y su Salón Las Fabulosas, S.A. de C.V. 28 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame."*

Por último, respecto a los argumentos relativos a la Responsabilidad Patrimonial que expone, quien hoy resuelve no goza de competencia para pronunciarse, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que, de estimar conveniente los haga valer en la vía y forma previstas para tal efecto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 71, 72, 73, 108, 109, fracción I, II, 110, 111 y demás relativos y aplicables a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, 9, 29, 30, 31, 33, y 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de resolverse la presente controversia con los siguientes:

## R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** Resulto fundada la solicitud de declaratoria de la figura jurídica de Afirmativa Ficta formulada por la parte actora.

**SEGUNDO.- Se declara que se ha configurado la afirmativa ficta** por lo que ve a la expedición de **LICENCIA DE GIRO, con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, correspondiente al domicilio [No.62]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Jalisco, a favor de la Sociedad Actora "[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en virtud del silencio de la autoridad omisa.

**TERCERO.-** Por los motivos y fundamentos legales contenidos en la parte considerativa de la presente resolución **se ordena a la Autoridad competente expida de manera inmediata la orden de pago de derechos por** para la expedición de

**LICENCIA DE GIRO, con respecto a la edificación de la Estación de Servicio Gasolinera y Obras y Servicios Complementarios, a favor de la Sociedad Actora [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].**

**NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO A LAS PARTES.**

Así lo resolvió la abogada **PATRICIA ONTIVEROS CORTÉS**, Secretaria en funciones de Magistrada de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en ausencia de su Titular Magistrado **LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, por licencia concedida en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 31 fracción II y 96 del Reglamento Interno de este Órgano de Justicia, actuando en unión de la Secretaria de Sala abogada **RAMONA DE LA CRUZ SERRANO CAMACHO**, quien autoriza y da fe.

POC/RCSC/rmgs

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*FUNDAMENTACION LEGAL*
**LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.3 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

*No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco